



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

San Isidro, 5 de enero de 2016

NOTIFICACION N° 05-2016/SBN-SG-UTD

5 ENE. 2016
[Handwritten marks]

EXPEDIENTE: 485-2015/SBNSDDI

Por medio de la presente la Unidad de Trámite Documentario, cumple con poner de conocimiento el texto íntegro de la Resolución N° 855-2015/SBN-DGPE-SDDI, a requerimiento de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (**BASE LEGAL:** Art. 24° de la Ley N° 27444 y Numeral 6.7 “Notificación de actos administrativos” de la Directiva N° 001-2014/SBN-SG “Directiva para la Gestión Documentaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”).

ADMINISTRADO: Servicio Nacional de Capacitación Para La Industria de la Construcción - SENCICO

DOMICILIO: Av. De la Poesía N° 351 – San Borja

SE NOTIFICA: Copia autenticada de la Resolución N° 855-2015/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 30 de diciembre de 2015, que resuelve aprobar la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito del predio ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima.

UNIDAD ORGANICA NOTIFICADORA

NOTIFICADO



[Handwritten signature]

[Blank space for recipient signature]

FIRMA
ENRIQUE LAURA GONZALO
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (e)

FIRMA
Nombre:.....
Fecha:.....
Vínculo:.....
D.N.I. N°:.....

El presente acto administrativo será eficaz, desde que el administrado toma conocimiento del mismo.

Nota:
- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, ante la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), dentro de los quince (15) días hábiles de notificada. Su no interposición dará por agotada la vía administrativa (Base Legal art. 207 numeral 1 y 2, 208, 209, y 218 2.a de la Ley N° 27444).- La Recepción de escritos se efectúa de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. en la sede de la SBN.

Memorandum N° 3685-2015/SBN-DGPE-SDDI



RESOLUCIÓN N° 855-2015/SBN-DGPE-SDDI

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe **CERTIFICA** que el presente documento es **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

San Isidro, 30 de diciembre de 2015.

05 ENE. 2016

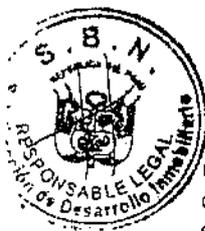
VISTO:

AGRA. ENRIQUE LAURA GONZALEZ
Mesa de Trámite Documentaria

El Expediente N° 485-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SENCICO**, representado por su gerente general, Daniel Hugo Valdizan Montenegro, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** del área de 357 178,71 m² que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida Registral N° 11362465 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 12925 del Libro de Lima y CUS N° 37185, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Oficio N° 542-2015-VIVIENDA/SENCICO-03.00, presentado el 19 de agosto de 2015 (S.I. N° 19318-2015), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, representado por su gerente general Daniel Hugo Valdizan Montenegro (en adelante "SENCICO") solicita la transferencia interestatal a título gratuito de "el predio" (foja 1). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: 1) plano de localización de "el predio" de agosto de 2015 (fojas 6); 2) plano de ubicación de "el predio" de agosto de 2015 (fojas 7); 3) memoria descriptiva de "el predio" sin fecha (fojas 8); 4) copia simple del certificado



de búsqueda catastral N° 509-2015 del 24 de julio de 2015, emitido por la Subdirección de Registro y Catastro (fojas 10); 5) copia simple del Oficio N° 2178-2015/SBN-DNR-SDRC del 24 de julio de 2015, emitido por la Subdirección de Registro y Catastro (fojas 11); y, 6) estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras - SENCICO" (fojas 12).



4. Que, mediante Oficio N° 044-2015-ALC-MSMM, presentado el 26 de agosto de 2015 (S.I. 19937-2015) (fojas 40), la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, representada por su alcalde Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo (en adelante "la Municipalidad"), alega respecto a la transferencia interestatal presentada por "SENCICO", que 1) viene impulsando de manera agresiva diversos proyectos de desarrollo científico, tecnológico social y ecológico en terrenos adyacentes que serán afectados seriamente y con ello también el desarrollo de su política de promoción de inversiones y respecto de los cuales los privados involucrados han denotado un interés en seguir realizando importantes inversiones; y, 2) el área prevista por "SENCICO" para el desarrollo del proyecto es mucho menor al área solicitada en transferencia, por lo que no estaría debidamente justificado y afectará los planes de crecimiento de los proyectos de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, que en asociación con el sector privado, actualmente se están realizando.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, el artículo 65° de "el Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "la Directiva"). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

8. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: "La SDDI, en el caso de la SBN, o la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

9. Que, de la calificación efectuada a la documentación técnica remitida, se procedió a elaborar el Informe de Brigada N° 1191-2015/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2015 (fojas 44), según el cual:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

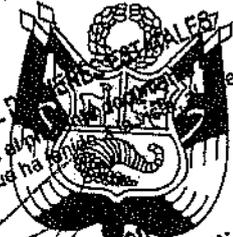
05 ENE. 2016



Subdirección de
R.C. del 24
de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**

REPÚBLICA DEL PERÚ



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente es una
COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido verificado
se remite en caso necesario.

RESOLUCIÓN N°
D.F. ENE. 71
ABRIL 2015

855-2015/SBN-DGPE-SDDI

(...)

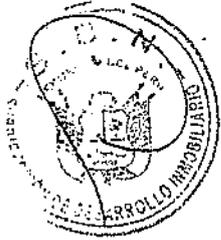
- 4.1 El predio materia de transferencia se encuentra totalmente superpuesto con el área de mayor expansión (2'390,379,36 m²), inscrita a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida registral N° 11362465 con registro SINABIP 12925-Lima (CUS 37185).
- 4.2 Asimismo el administrado indica que el predio se ubica en el distrito de Santa María del Mar, sin embargo en la base única de la SBN, el predio se encontraría el 99.29% en el distrito de Pucusana con un área de 357,178.71 m² y el 0.71% en Santa María del Mar con un área 2,540.74 m².
- 4.3 Asimismo, según imagen referencial del Google Earth al año 2014, el predio se encuentra desocupado.

(...)

10. Que, como parte de la calificación de la solicitud de transferencia, mediante el Oficio N° 1797-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2015 ("en adelante "el Oficio") (fojas 59), esta Subdirección solicitó a "SENCICO" adjuntar los documentos siguientes: 1) La indicación del número de Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad pública solicitante; 2) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio expedido por la municipalidad en donde se encuentra el predio vigente; 3) Partida Registral del Predio cuya transferencia se solicita o Certificado Negativo de Búsqueda Catastral expedida por la SUNARP; 4) el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos - legales para su ejecución; o el plan-conceptual o idea del proyecto; 5) Aclarar y/o precisar el nombre del proyecto de inversión pública relacionado con la localización de "el predio"; 6) justificar cual es la necesidad de la magnitud de "el predio" materia de transferencia interestatal; otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia, para que subsane la observación advertida, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

11. Que, mediante Oficio N° 594-2015/VIVIENDA-SENCICO-03.00 presentado el 25 de septiembre de 2015 (S.I. N° 22565-2015), "SENCICO" dentro del plazo otorgado, adjunta entre otros, los documentos siguientes: 1) Documento Nacional de Identidad del representante legal de "el administrado" (fojas 74); 2) copia simple de la Carta N° 108-2015DDU/MSMM del 18 de septiembre de 2015, expedido por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (fojas 85); 3) copia certificada de la partida registral N° 11362465 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 92); 4) estudio de pre inversión a nivel de perfil "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras-SENCICO, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima" (fojas 134).

12. Que, asimismo, señala respecto al pedido de aclaración y/o precisión del nombre del proyecto de inversión pública relacionado con la localización de "el predio"; señala que si bien es cierto el proyecto se denomina "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras, distrito de los Olivos, provincia de Lima", sin embargo este fue presentado a OPI VIVIENDA considerando tres alternativas: i) Alternativa 1: en el terreno del CF. Los Olivos - SENCICO; ii)



05 ENE. 2016

ABOG. ENRIQUE LAURA GONZALEZ

Alternativa 2, en el terreno del CISMID; y iii) Alternativa 3; en el distrito de Santa María del Mar, basadas principalmente en la ubicación del laboratorio. Siendo la Alternativa 1 (predio ubicado en los Olivos) la ganadora debido a su menor costo, por lo que en el registro (entiéndase Ficha de Registro – Banco de Proyectos SNIP), figura con la ubicación de Los Olivos; no obstante y dado el análisis técnico de eventuales perturbaciones a determinadas actividades producidas de los alrededores por el proyecto en funcionamiento, se optó por el cambio de emplazamiento del mismo al distrito de San María, es decir se optó por la tercera alternativa, de acuerdo a lo detallado por "SENCICO" en el Oficio descrito en el considerando precedente y en el Anexo 4 del mismo que corre a fojas 115.

13. Que, por su parte respecto a la justificación de la necesidad de la magnitud de "el predio" materia de transferencia interestatal, "SENCICO" manifiesta que el proyecto está equipado con sistemas de última generación, siendo necesarias para éste áreas de prueba, de construcción, de demolición, de almacén, entre ellos, también es necesario que el proyecto tenga un área de seguridad (entiéndase área de amortiguamiento), la cual ha sido determinada en función al grado de afectación o criterio de impacto que hace necesario contar con un cordón de seguridad del equipo, con un radio de aproximadamente 250,00 m, y de acuerdo a la configuración del terreno disponible resulta de 36 ha, que son las que ha solicitado; según lo indica en el Oficio descrito en el considerando décimo primero y en el Anexo 5 del mismo que corre a fojas 120.

14. Que, mediante Oficio N° 727-2015/VIVIENDA-SENCICO-03.00 presentado el 19 de noviembre de 2015 (S.I. N° 27377-2015), "SENCICO" reitera la solicitud de transferencia interestatal a título gratuito de "el predio" (fojas 471). Asimismo, adjunta los documentos siguientes: 1) copia simple del Oficio N° 542-2015-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 19 de agosto de 2015 (fojas 472); 2) copia simple del Oficio N° 1797-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2015 (fojas 474); y, 3) Oficio N° 594-2015-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 25 de septiembre de 2015 (fojas 476).

15. Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30253-2015), la Pontificia Universidad Católica del Perú, representado por Carlos Fosca Pastor (en adelante "la PUCP"), solicita que en la evaluación del pedido formulado por "SENCICO", se tomen en cuenta que el desarrollo del laboratorio nacional de construcción en "el predio" afectará seriamente a los proyectos de inversión que la Municipalidad de Santa María del Mar ha venido promoviendo con éxito en los terrenos de su titularidad (fojas 479). En tal sentido, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1) del artículo 130° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se derivó dicha solicitud a "SENCICO" mediante el Oficio N° 2541-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de diciembre de 2013. (fojas 490).

16. Que, mediante Oficio N° 769-2015/VIVIENDA-SENCICO-03.00 presentado el 23 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30385-2015), "SENCICO" adjunta nuevamente el Plan conceptual denominado: "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras" (fojas 492).

17. Que, mediante Oficio N° 771-2015-VIVIENDA/SENCICO-03.00 presentado el 24 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30432-2015), "SENCICO" manifiesta que respecto a la solicitud presentada por "la PUCP" descrita en considerando décimo quinto, que la "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras" no generará impactos negativos en los predios colindantes y resalta que la importancia del proyecto que gestiona "SENCICO" reside en la urgente necesidad de reducción de la vulnerabilidad sísmica de la ciudad de Lima y del país. Asimismo, señala que el desarrollo de la Asociación Pública Privada – APP suscrita entre "la Municipalidad" y "la PUCP", para el desarrollo del Parque Científico Tecnológico y Social de Santa María del Mar; esta prevista desde el año 2012, en un área de 45.27 ha ubicado al norte de "el predio", el cual no presenta desarrollo urbanístico a dicha fecha y en caso de concretarse la iniciativa privada, esta no se verá afectada por los equipos del proyecto de "SENCICO". Asimismo adjunta

ERINTENDE
NACIONAL
BIENES E



Mar:
ado:
icha

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

855-2015/SBN-DGPE-SDDI

copía simple del informe N° 316-2015-03.02 del 24 de diciembre de 2015 (fojas 503).

18. Que, de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que "SENCICO" cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva", razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal a título gratuito de "el predio".

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

19.1 Respecto a la expresión concreta de su pedido

"SENCICO" ha solicitado la transferencia de "el predio" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras".

19.2 Respecto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Sobre el particular, "SENCICO" manifiesta que no es posible presentar el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios porque "el predio" tiene la condición de terreno rústico, tal como consta en la Carta N° 108-2015DDU/MSMM del 18 de septiembre de 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (fojas 85); en consecuencia, ha cumplido con subsanar con dicho requisito.

19.3 Respecto del Plan conceptual denominado "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras" (en adelante "el proyecto")

a) Alcance

"SENCICO" ha cumplido con dicho requisito señalando que sobre "el predio" estará destinado a la "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras".

b) Cronograma preliminar

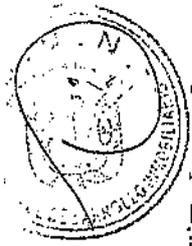
~~"SENCICO" ha cumplido con dicho requisito, toda vez que ha programado concluir la construcción de "el proyecto" durante el periodo de 10 años.~~

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remita en caso necesario.

05 ENE. 2016

LAURA GONZALEZ
Luzmila de Torres Paz



c) Presupuesto

"SENCICO" ha señalado que "el proyecto" cuenta con un presupuesto de S/. 122 591 464,10 soles; asimismo, se precisa que "el proyecto" será promovido por la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

d) Beneficiarios

"SENCICO" ha cumplido con dicho requisito, en la medida que se ha estimado como beneficiarios: 1 501 027,00 (1 millón quinientos un mil veintisiete) personas aproximadamente.

e) Visación

"SENCICO" ha cumplido con dicho requisito, toda vez que el Plan conceptual se encuentra debidamente visado por German Gohering Calatayud, en representación del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura de dicha entidad.

20. Que, el numeral 7.2) de "la Directiva" señala que: *con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.*

21. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento administrativo revisó el informe de brigada N° 1191-2015/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto del 2015, según señala que mediante la imagen referencial del Google Earth, "el predio" se encuentra desocupado (fojas 44).

22. Que, en virtud a lo expuesto en el décimo noveno considerando de la presente resolución, está demostrado que "SENCICO" cumple con los requisitos de forma y fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de "el predio".

23. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de "la Directiva", establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: "La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento".

~~24. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:~~

24.1 Condiciones específicas

"SENCICO" ha solicitado la transferencia del "el predio", habiendo señalado como obligación, que "el proyecto" será realizado por la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

05 ENE. 2016



RESOLUCIÓN N° 855-2015/SBN-DGPE-SDDI

En tal sentido, debe establecerse como obligación que "SENCICO" tendrá el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 7.5) de "la Directiva".

24.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, "el predio" será destinado únicamente para la construcción del proyecto denominado "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras", bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del "Reglamento".

24.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, "SENCICO" no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al Plan conceptual o idea de proyecto, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto.

Sin embargo, si es posible establecer como obligación que "SENCICO", bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de "la Directiva".

25. Que, respecto a los argumentos alegados por "la municipalidad", descritos en el cuarto considerando precedente, los cuales coinciden en parte con lo alegado por "la PUCP", es pertinente precisar que "SENCICO" ha manifestado que los proyectos de desarrollo en terrenos adyacentes no se verán afectados por cuanto la magnitud del área solicitada en transferencia incluye un cordón de seguridad (entiéndase un área de amortiguamiento), que tiene como función evitar impactos y/o conflictos con los predios aledaños, conforme se detalla en los considerandos décimo tercero y décimo séptimo de la presente resolución.

26. Que, el artículo 68° de "el Reglamento" señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

27. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
El que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

ABOG. ENRIQUE LAURA GONZALEZ
Unidad de Trámite Documentario

05 ENE. 2016

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 860-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2015.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR los argumentos presentados por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: DESESTIMAR la oposición formulada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: APROBAR la **INDEPENDIZACIÓN** de un área total de terreno de 357 178.71 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11362465 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 12925 del Libro de Lima y CUS N° 37185.

CUARTO: APROBAR la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del área descrita en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO**, para que sea destinado al proyecto denominado "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras".

QUINTO: DISPONER que el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO** en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, presente el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 24.3) del vigésimo cuarto considerando de la presente resolución.

SEXTO: DISPONER que el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO** deberá destinar el área transferida únicamente para el proyecto denominado "Creación del Laboratorio Nacional de Estructuras", bajo sanción de reversión de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

SETIMO: DISPONER, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

El que suscribe **CERTIFICA** que el presente documento es **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** que ha tenido a la vista, al que se remite en caso necesario.

Regístrese y comuníquese.-
POI 5.2.3.9



ABOG. Carlos Restegui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

05 ENE. 2016